

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 800

1

TEGUCIGALPA, MARTES 19 DE AGOSTO DE 1922

NÚM. 6.000

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 27 al 29 de junio de 1922.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Quadro demostrativo de los ingresos y egresos
en efectivo, habidos en las oficinas de hacien-
da de la República, en el mes de abril del
año económico de 1921 a 1922.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 27 de junio de 1922.

Vistos los planos definitivos referentes
al trayecto del Ferrocarril Nacional que
se proyecta construir de Petrerillos a
Río Blanco y que consta de 23 kilómetros;
formados dichos planos por el Super-
tendente de la expresada vía.

Visto, asimismo, el dictamen de la
Oficina Técnica en el que aparece que
los citados planos están correctos y he-
chos de conformidad con las prescripcio-
nes reglamentarias, por lo que opina
que se les dé la aprobación respectiva; y

Considerando: que el trayecto de Fe-
rrocarril que se pretende construir es
de verdadera importancia para el país,
 viniendo a llenar una aspiración nacio-
nal; por tanto, el Presidente de la Repú-
blica

ACUERDA:

Aprobar los planos de que se ha he-
cho referencia. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despa-
cho de Fomento, Obras Públicas y Agri-
cultura,

J. M. Alvarado.

Tegucigalpa, 27 de junio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de
(\$200.00) doscientos pesos oro america-
no, que la Tesorería General de Cami-
nos pagará en dos mensualidades de cien
pesos oro cada una, al señor Alberto
Ehrler, por valor de una bomba centrí-
fuga, de 5.000 galones de capacidad por
hora, que ha suministrado para servicio
de las carreteras nacionales. —Comuní-
quese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Fomento Obras Públicas y Agricul-
tura,

J. M. Alvarado.

Tegucigalpa, 27 de junio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la con-
trata que dice:—«J. Román Ramos Val-
dés, Oficial Mayor de la Secretaría de
Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
en representación del Gobierno, por una
parte, que en lo sucesivo se denominará
el Gobierno; y el señor Cristóbal Cana-
les, mayor de edad, casado, abogado y
de este vecindario, en su propio nombre,
por otra, que en adelante se llamará el
Contratista, han convenido en celebrar
una contrata sujeta a los siguientes tér-
minos.

Primero:—El Gobierno cede al Con-
tratista, en arrendamiento, el dominio
útil hasta de mil hectáreas de terreno en
cualquiera de los lotes que le pertenecen
alternamente con los otorgados a perso-
nas o compañías constructoras de ferro-
carriles o a otras empresas. Este arren-
damiento durará treinta años, desde la
fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe
la presente contrata y podrá prorrogar-
se por un período igual.

Segundo:—El Contratista designará los
terrenos a que esta contrata se refiere,
dentro de los dos primeros años siguien-
tes a su aprobación; y su mensura debe-
rá practicarse dentro de los dieciocho
meses siguientes a la designación. Pa-
ra este efecto, el Contratista propondrá
al Gobierno el agrimensor o agrimenso-
res, que por cuenta de aquél, practica-
rán las respectivas operaciones.

Tercero:—El Contratista, o su repre-
sentante legal pagará al Estado veinti-
cinco centavos, por cada hectárea de te-
rreno que se le arrendare, esté o no cul-
tivada, hasta la terminación de los vein-
ticinco años señalados por Decreto N°
50, de 22 de febrero de 1902, y de aque-
lla fecha en adelante pagará el canon
que fijen el Congreso Nacional o el Poder
Ejecutivo; debiendo efectuar el pago del
arrendamiento por anualidades antici-
padas, en los primeros quince días del
mes de enero de cada año. El número
de hectáreas que resultare al ser apro-
bada la medida, servirá de base para di-
cho pago.

Cuarto:—Los trabajos de agricultura
principiarán inmediatamente después de
la aprobación de la medida de los lotes,
y tan pronto como la estación del año lo
permita, continuándose sin interrupción

alguna, hasta dejar terminado el cultivo
de dichos lotes.

Quinto:—Se otorga al Contratista la
facultad de utilizar las maderas que ne-
cesite para sus trabajos y se encuentren
dentro de los terrenos que le sean medi-
dos, así como la de talar los bosques de
los mismos terrenos cuando las necesi-
dades del cultivo lo exijan, pagando las
maderas preciosas en la Administración
de Rentas o Aduana respectiva, a los
precios que en la actualidad establecen
las leyes y reglamentos vigentes. Para
los efectos del pago, el Contratista dará
oportuno aviso al Administrador del nú-
mero y clase de árboles que cortare, pu-
diendo este funcionario identificar tales
datos, por todos los medios legales de
que disponga.

Sexto:—El Contratista, sus sucesores
o causahabientes, tendrán en la ejecu-
ción de esta contrata, los mismos dere-
chos y gozarán de las franquicias que
la ley de agricultura otorgan a los
agricultores matriculados; pero pagarán
los derechos e impuestos correspondien-
tes por las exportaciones que hicieren.

Séptimo:—Vencido el término del arren-
damiento, podrá renovarse éste por otro
período igual, previo acuerdo de las par-
tes; pero si la renovación no tuviere lu-
gar, tanto los terrenos como las mejoras
que en ellos se hubieren hecho, pasarán
sin remuneración alguna a poder del Es-
tado. Si el Contratista pretendiere pe-
dir la renovación, seis meses antes de la
fecha en que expire el plazo dará el avi-
so correspondiente al Poder Ejecutivo,
para los fines que procedan.

Octavo:—Si el Gobierno tuviere que
ocupar alguna parte de los terrenos a
que se refiere esta contrata, para obras
de necesidad y utilidad públicas, tendrá
perfecto derecho para hacerlo, pagando
a justa tasación de peritos, las mejoras
que existan en los terrenos que ocupe,
cesando en consecuencia el arrendamien-
to de ellos.

Noveno:—Toda diferencia que surgie-
re con ocasión de la presente contrata,
será resuelta por arbitradores, nombra-
dos uno por cada parte, quienes tendrán
la facultad de nombrar un tercero, en
caso de discordia, siendo entendido, que
el fallo que la mayoría dictare, causará
estado. Si alguna de las partes dejare
de nombrar el arbitrador que correspon-
da, o si los nombrados no se pusieren de
acuerdo respecto del tercero, hará el
nombramiento el Juez 1° de Letras de lo
Civil de esta capital, en donde tendrá
lugar el arbitramento.

Décimo:—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o alguno de ellos fueren extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de las leyes y Tribunales de la República en todos los asuntos cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio; y en ningún caso podrán alegar respecto a esta contrata, derecho alguno de extranjería y sólo tendrán las acciones y medios de hacerlos valer, que las leyes del país conceden a los hondureños; no pudiendo, en consecuencia, tomar participación alguna los agentes diplomáticos o consulares, en tales asuntos.

Undécimo:—Esta contrata es transferible con la aprobación del Gobierno; pero, es entendido que la transferencia no podrá hacerse a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero; y empezará a surtir sus efectos desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le otorgue su aprobación.

Duodécimo:—La presente contrata caducará sin necesidad de declaración expresa; por la falta de pago del canon de arrendamiento en la forma y tiempo convenidos; porque no se midan los terrenos designados en el plazo fijado; porque no se principien los trabajos de agricultura como queda estipulado, y porque se traspase esta contrata sin el consentimiento del Gobierno.

Décimo tercero:—A fin de que no puedan ser lesionados los derechos de terceros, concretamente definidos, siempre que el Contratista tratara de obtener alguno de los lotes a que se refiere esta contrata, deberá publicarse su respectiva solicitud en La Gaceta, en la misma forma establecida por la Ley Agraria para la denuncia de terrenos.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos veintidós.—J. Román Ramos Valdés —C. Canales.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

J. M. Alvarado.

Tegucigalpa, 28 de junio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, autorizado debidamente, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y por otra, don Federico Roberto Motz, socio en la Casa Comercial J. Rosner & Co. Agentes de las Compañías Alemanas de Vapores "Kosmos" Deudampfschiffahrts Gesellschaft Kosmos y de la Roland Line Action Gesellschaft, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

Primero.—Las Compañías citadas, en sus servicios combinados de vapores, que hacen el tráfico entre Hamburgo y la Costa Oeste de la América, se comprometen a hacer tocar sus vapores en el Puerto de Amapala, siempre que a su juicio haya suficiente carga de o para dicho puerto.

Segundo.—Las compañías se comprometen a llevar y traer sin remuneración

la correspondencia escrita o impresa, procedente de o para el puerto de Amapala, entregándola y recibiendo a bordo.

Tercero.—Los vapores de las compañías citadas, se recibirán y despacharán a cualquier hora del día, ya sean de trabajo, domingo o feriados y permanecerán en Amapala el tiempo necesario para cargar y descargar; y a fin de que no sufran atraso en su despacho, su Agente en Amapala, presentará al Comandante del puerto, una lista de los nombres de cinco pilotos y veinte marinos, que serán declarados exentos de todo servicio militar.

Cuarto.—Las compañías por su medio, se comprometen a no transportar pasajeros o cargas de aquellos lugares en donde se haya establecido la cuarentena, al puerto de Amapala, y sujetarse estrictamente y sin reserva, a los reglamentos que el Gobierno de Honduras expida sobre la materia y que le deben ser comunicados por medio de su representante en esta República; pero las compañías se reservan el derecho de omitir hacer escala en dicho puerto, en cualquier ocasión en que se haya declarado la cuarentena contra él, por los Estados Unidos de América, México o alguna de las Repúblicas de Centro y Sur América.

Quinto.—Los vapores de ambas compañías quedan exentos del pago de todos los derechos marítimos o de puerto, tanto fiscales como municipales, establecidos o por establecer. También quedarán exentos del uso de papel sellado, y las compañías o su agente en Amapala tendrán el tráfico de la República libre para las comunicaciones referentes al servicio.

Sexto.—El presente contrato comenzará a tener vigencia el primero del mes en curso y continuará en sus efectos por el término de tres años, que se prorrogarán de tres en tres años más, si dentro de tres meses antes de expirar, ninguna de las dos partes avisa su caducidad. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos veintidós.—J. Román Ramos Valdés.—Federico Roberto Motz".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 29 de junio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10.—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "E. Toledo, Director General de Correos, debidamente autorizado, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno; y Douglas B. Guilbert, de generales conocidas, quien en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido, como en efecto convienen, en ampliar las contratas que para el transporte de la correspondencia de Comayagua a Potrerillos, y de esta capital a Comayagua, y viceversa, celebraron el 15 del mes de julio de 1921, y el 28 de diciembre de mismo año, respectivamente, bajo las condiciones siguientes.

I.—El Contratista se compromete a transportar de esta capital hasta Potrerillos, y viceversa, toda la correspondencia destinada a los departamentos de Colón, Atlántida e Islas de la Bahía, que actualmente se transporta por la ruta de esta capital a Yoro.

II.—Este convenio de ampliación queda sujeto en un todo a las prescripciones fijadas en las contratas de Comayagua a Potrerillos y de esta capital a Comayagua, a que se ha hecho referencia ya, a excepción de los artículos XIV y XI, de esas contratas, respectivamente, que se refieren a plazo de su duración, pues los efectos de este convenio de ampliación durará el tiempo que convenga al Gobierno.

III.—El Gobierno pagará al Contratista, por el compromiso contraído en el presente, la suma de (\$ 1.000.00) un mil pesos plata mensuales, pagaderos en la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en quincenas vencidas de. . . . (\$ 500.00) quinientos pesos plata cada una.

IV.—Los efectos de este convenio entraron en vigor desde el 12 del corriente mes, en fuerza de las dificultades en el servicio por la vía de Yoro.

V.—Para los efectos legales se someterá este convenio al conocimiento y aprobación del Ejecutivo. En fe de que así lo han convenido, firman el presente en Tegucigalpa, a los dos días del mes de junio de mil novecientos veintidós.—B. D. Guilbert.—E. Toledo."

20.—Que las erogaciones que cause este acuerdo se paguen como ha sido convenido en los números III y IV de la anterior contrata, y se imputen a la Partida 491, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Se solicita un arrendamiento.—S. P. E.—El suberito, de calidades conocidas, en representación de sus hijos Enrique Toledo y Lola Toledo de Alvarado, ante Vos respetuosamente expone: que pide se les conceda en arrendamiento dos mil hectáreas de terreno libre de que se componen los lotes siguientes, situados en los planos de Pires, departamento de Colón y que corresponden, en su totalidad al Gobierno, en los alternos medidos en aquel departamento por los señores Vaccaro Bros. & Co, de conformidad con la contrata celebrada por estos señores con el Gobierno. Estos lotes son los siguientes: 9D.—1A.—1C.—13A.—13B.—13C.—13D.—19B.—19C.—19D. Como las medidas de este denuncia se encuentran en las oficinas del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, si se resuelve favorablemente esta solicitud, podrá hacerse sin nueva medida, pues esta quedará hecha al ser aprobadas las medidas que corresponden a los lotes anunciados. En el caso de que se resuelva favorablemente esta

solicitud, propongo se haga bajo las bases siguientes: —a) El arrendamiento será por treinta años, prorrogables por otros treinta por mutuo convenio. —b) Se pagarán 25 centavos plata por cada hectárea, durante el término del arrendamiento, en el mes de enero de cada año, sometiéndose a las condiciones que el señor Ministro le señale con referencia a esta contrata, que ruega se le otorgue en las condiciones más favorables dadas por esa Secretaría para esta clase de arrendamientos. —c) Mis representantes quedarán facultados para traspasar los derechos emanados de este contrato a favor de sociedades que se formen para explotar este terreno, pero dando previo aviso al Gobierno. —E. Toledo. —Tegucigalpa, 22 de julio de 1922. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 26 de julio de 1922.

MAFACIAL LAGOS.

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad del departamento de Comayagua, hace saber: que el señor don Lisandro Valle, mayor de edad, soltero, estudiante y de este vecindario, como recomendado de la señorita María Blas Orellana, mayor de edad, soltera y vecina de la ciudad de El Rosario, en este departamento, presenta hoy, a las nueve de la mañana, para su inscripción en este Registro, la segunda copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de la expresada ciudad, don Valentin Zavala, el cuatro de marzo de mil novecientos diez, en la cual consta la venta que los señores Nicolás Padilla y su esposa Ciríaca Castellanos, hicieron a la señorita Orellana expresada, de una casa situada en el barrio de La Plaza de la propia ciudad de El Rosario, por la cantidad de cien pesos plata, la cual es construcción de bahareque, cubierta de teja, con su respectiva cocina, de doce varas de largo la primera y de siete de ancho, inclusive el corredor y de siete varas de largo por tres de ancho la segunda, edificadas dentro de un solar cercado de piedra de forma irregular, que mide cuarenta y ocho varas de Sur a Norte y veinticinco de Oriente a Poniente, y tiene los límites siguientes: al Oriente, el solar de Fernando Almendares; al Sur, casa de doña María Antonia Orellana; al Poniente, casa de André Sandoval; y al Norte, casa de los herederos de Bernabé Pérez. —Y no habiendo antecedente inscrito sobre el inmueble referido, se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. —Comayagua, 26 de enero de 1922.

1—1

GONZALO BOQUIN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en el pueblo de Tumbula, el tres de mayo anterior, ante el Juez de Paz, don Leonardo Martínez, por la cual el señor Ladislao Busillo vende a don Rosa Matamoros dos piezas de casa por el precio de cuatrocientos pesos plata; una mide nueve varas de largo por cinco de ancho, cubierta de tejas, paredes de estacón, y la otra mide cinco varas de largo, por igual número de ancho, entabladas y enladrilladas, con su correspondiente cocina, de tres varas de largo por tres de ancho, también cubierta con tejas, en un solar anexo que mide al lado Oriente de ellas catorce varas de largo por siete de ancho, más o menos: siendo los límites de todo: al Norte, con la plaza, calle de por medio; al Sur, con solar y casa de don Antonio Machado; al Oriente, con solar y casa de don Miguel R. Licona, callejón de por medio; y al Poniente, con casa de Leonardo Ramos, calle de por medio. —Y no habiendo ningún antecedente inscrito se hace saber al público para los

efectos del art. 2.322 del Código Civil. —Tegucigalpa, 20 de junio de 1922.

1—1

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos p. m., ha presentado a este Registro el abogado don Carlos Torres, mayor de edad, casado y de este vecindario, como recomendado de don Toribio Urbina F., mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Olanchito, de este departamento, la primera copia de una escritura pública autorizada en Olanchito el diez y seis de septiembre de mil novecientos veintinueve, por el Juez de Paz de ese pueblo, don Mariano Navarro, en la que aparece: que don Máximo Fuentes h., mayor de edad, soltero, labrador y vecino de aquel lugar, vende al señor don Toribio Urbina F. una finca de cuarenticinco manzanas más o menos de extensión, ubicada en el punto llamado "La Libertad", aldea de Agua Caliente de Olanchito, sin estar cercada, cultivadas como doce manzanas de guineo y el resto de zacate, teniendo dentro, una casa de techo de paja, paredes de estacón, de ocho varas de largo por seis de ancho, con su correspondiente cocina de la misma construcción y de cuatro varas de largo por cuatro de ancho, limitando esta propiedad: al Norte, con casa y solar de los herederos de Tomás Arhaga; al Sur, con potreros de Manuel Madrid; y por sus demás rumbos, con monte inculto; venta que se hace por el convenido precio de un mil pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. —Yoro, 27 de abril de 1922.

1

JUAN MOSCOSO H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos p. m., ha presentado a este Registro el abogado don Carlos Torres, mayor de edad, casado y de este vecindario, como recomendado de don Esteban Sosa, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Olanchito, de este departamento, la primera copia de una escritura pública autorizada en Olanchito, el veintidós de enero de mil novecientos veintinueve, por el Juez de Paz don Mariano Navarro, en la que aparece: que don José María Soto, mayor de edad, casado, talabartero y vecino de esa población, da en venta a don Esteban Sosa, una casa ubicada en el barrio abajo del pueblo, construida de paredes de estacón y techo de teja, que mide catorce varas de largo por seis y media de ancho, dividida en dos piezas y anexo un quebrado de la misma construcción, de trece varas de largo por cinco de ancho, dividido en tres piezas de las cuales una sirve de cocina con zaguán corrido en toda su extensión, y un solar que mide cuarenta varas de Norte a Sur, por dieciocho varas de Este a Oeste, cercado de alambre liso y limitado: al Norte, con casas de las señoritas Joya Puerto y doña Clara Puerto de Rosales, calle de por medio; por el Sur, con casa de doña Tomasa Moya, calle de por medio; por el Este, casa de don Fernando Posas y por el Oeste, con casa de los herederos de Potenciano Soriano, calle de por medio; venta que hace por el convenido precio de dos mil pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. —Yoro, 27 de abril de 1922.

JUAN MOSCOSO H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos p. m., ha presentado a es-

te Registro el abogado don Carlos Torres, mayor de edad, casado y de este vecindario, como recomendado de don Nemecio S. Agurcia, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Olanchito, de este departamento, el catorce de mayo de mil novecientos veintinueve, por el Juez de Paz de ese lugar, don Mariano Navarro, en la que aparece: don Jesús Rivera, mayor de edad, casado, labrador y vecino de El Progreso, vende al señor don Nemecio S. Agurcia, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Olanchito, una casa ubicada en el barrio abajo de dicha ciudad, calle del telégrafo, techo de teja, paredes de bahareque, de trece varas de largo por nueve de ancho, y en un solar que mide veinticuatro varas de frente o sea de Este a Oeste, por treinta varas de fondo o sea de Norte a Sur, teniendo por linderos: al Norte, mediando calle, casa y solar de los herederos de don Plácido Betancourt; al Sur, solar y casa en construcción de don J. Emilio Ruiz; al Este, casa y solar de don Juan Mendoza; y al Oeste, calle de por medio, casa y solar de don Néstor B. Gómez; venta que hace por el convenido precio de un mil pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. —Yoro, 27 de abril de 1922.

1

JUAN MOSCOSO H.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que en esta Oficina se ha presentado el señor don Encarnación Paz, vecino de San Francisco de Yojos, denunciando como nacional y para adquirir el dominio pleno, un terreno sito en la jurisdicción de Ilima, en este departamento, dándole el nombre de "Volcán de Nieve", constante, poco más o menos, de cuarenta caballerías de extensión superficial, propio para la agricultura y la crianza de ganados y está limitado: al Norte, con terrenos de Amapa y Chiquiguite, pertenecientes a los herederos del Lic. don Teodoro Funes; al Oriente, "Plan de la Nieve", medido a favor de don Virgilio Gálvez; y terreno "Planadas de la Nieve", de los vecinos de Lajas, llamado también Macacinas; al Sur, los ejidos del pueblo de Ilima, y al Oeste, terrenos de Chinda y el que fué del General Secundino Iriarte. —Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Santa Bárbara, julio 10 de 1922.

26—31

FERNANDO P. CÉVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas Departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general del Ingeniero don Héctor Medina Planas, ayer a las once a. m. denunció en esta Administración de Rentas, el terreno nacional llamado "La Mina de Escoto", situado al Norte y como a diez kilómetros de la ciudad de Olanchito; es propio para ganadería, mide, aproximadamente, quinientas hectáreas y limita en todos sus rumbos, con terreno nacional. —Yoro, 24 de junio de 1922.

GREGORIO DE LEÓN

El infrascrito, Administrador de Rentas Departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general del Ingeniero don Héctor Medina Planas, ayer a las once a. m. denunció un terreno nacional, denominándolo "Río de la Pimienta", ubicado al Norte y como a seis kilómetros de la ciudad de Olanchito; es propio para ganadería, mide, aproximadamente, quinientas hectáreas y limita: al Norte, con serranías nacionales; al Oriente y al Sur, con el terreno "Zapote Negro", perteneciente a don Purificación Zelaya; y al Poniente, en terreno nacional, con el camino real de la ciudad de Olanchito a la de La Ceiba. —Yoro, 24 de junio de 1922.

24—29

GREGORIO DE LEÓN

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

CUADRO demostrativo de los Ingresos y Egresos en efectivo habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, en el mes de abril del año económico de 1921 a 1922, según el parte telegráfico mensual y la relación detallada de la Caja Nacional.

INGRESOS		EGRESOS									
PRODUCTO DE LAS RENTAS		GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO									
Renta Aduanera	Rentitas variadas-Ingresos eventuales	TOTAL	Gobernación	Justicia	Relaciones Exteriores	Instrucción Pública	Guerra	Hacienda	Fomento	Crédito Público	TOTAL
ADUANAS											
Amapala.....	87,664.15	3,100.00	3	73.4	1,040.00	405.1	50.00	1,910.00	1,838.00	19,540.37	23,243.87
Puerto Cortés.....	82,433.82	4,188.00	5.4	95.4	7.0	0.0	250.00	3,914.00	4,712.50	375.00	27,834.26
Trujillo.....	32.8	12.00	2	42	0	14.00	0	2,660.00	2,189.00		23,150.66
La Ceiba.....	125,014.67	700.00	13.1	152	1.4	5.00	10,479.74	10,618.17	5,054.50	8,246.20	59,984.83
Roatán.....	7,238.47			8	1.0	0.00	290.00	782.00	234.00		5,715.85
ADMINISTRACIONES DE RENTAS											
Tegucigalpa.....	3.9	27,458.00	8.1	40,001.76	8.1	14.3	585.00	16,298.02	9,606.22	250.00	36,531.37
Comayagua.....	84.76	10,185.00	1.4	12.60	2.2	4.0	50.00	2,801.90	2,077.50	421.83	11,624.06
El Paraiso.....	1.0	6.00	1	8	2.0	10.0	55.00	29,034.71	385.00	83.30	33,734.11
Choluteca.....	8.1	5,404.25	1.1	7	3.0	1.0	45.00	5,457.77	253.00		9,937.73
Valle.....		6.35	1.1	4,783.40	1.0	1.0	1,085.00	1,536.90	253.00	104.18	7,134.83
La Paz.....	744	14,132.00	2.1	16	3.1	3.00	1,890.00	430.00	2,038.00	183.50	9,894.29
Olancho.....	37.01	14,132.00	2.1	16	3.1	3.00	1,890.00	430.00	2,038.00	183.50	9,894.29
Santa Bárbara.....	9.00	2,303.00	4.4	4	40.0	40.0	1,522.30	365.00	2,281.50		7,831.50
Yoro.....		2,303.00	4.4	4	40.0	40.0	1,522.30	365.00	2,281.50		7,831.50
Gracias.....		15,054	5.0	17	3.4	0.0	4,003.00	5,834.36	421.00	1,236.00	19,361.52
Intibucá.....	3,936	3.4	5.0	2	4.4	0.0	355.00	5,157.80	830.00	1,067.85	17,361.45
Copán.....	3,424.28	3.4	7.1	2	11.1	1.0	23,408.24	14,518.03	21,711.7	59,475.10	277,605.03
Ocatepeque.....	15				9.8	13.07.49	30,828.91	40,823.14	74,811.33	48,161.22	810,941.79
Caja Nacional.....											
Totales.....	325,110.01	158,067.00	71,110.26	555,887.17	5.1	9.8	13.07.49	80,828.91	180,859.51	48,161.22	810,941.79
DEDUCCIONES											
Contratistas y Gastos de las Rentas.....											
Producción mensual de los Ingresos (neto) y de los Egresos, según el Presupuesto General.....											
Promedio mensual de los Ingresos (neto) y de los Egresos, según el Presupuesto General.....											
RESUMEN											
INGRESOS											
EGRESOS											
OFICINAS											
ADUANAS											
Amapala.....	16,471.02	73,247.55	9.1	91.3	1.34	23.4	67,643.48	12,144.35	2,643.55	1,838.00	19,540.37
Puerto Cortés.....	3,484.19	42,083.19	13.9	13.9	0.5	14.00	250.00	19,479.74	10,618.17	5,054.50	59,984.83
Trujillo.....	6,048.24	152,085.00	7.1	7.1	0.5	5.00	290.00	2,204.83	782.00	234.00	5,715.85
La Ceiba.....	2,000.03				7.1	0.00					
ADMINISTRACIONES DE RENTAS											
Tegucigalpa.....	1.0	40,031.50	4.0	4.0	5.0	14.3	585.00	16,298.02	9,606.22	250.00	36,531.37
Comayagua.....	1.0	10,185.00	1.0	1.0	2.2	4.0	50.00	2,801.90	2,077.50	421.83	11,624.06
El Paraiso.....	5.4	5,404.25	1.1	1.1	3.0	1.0	55.00	29,034.71	385.00	83.30	33,734.11
Choluteca.....	2.0				3.0	1.0	45.00	5,457.77	253.00		9,937.73
Valle.....					3.0	1.0	1,085.00	1,536.90	253.00	104.18	7,134.83
Olancho.....	2.0	14,132.00	2.1	2.1	3.1	3.00	1,890.00	430.00	2,038.00	183.50	9,894.29
Santa Bárbara.....	0.0	14,132.00	2.1	2.1	3.1	3.00	1,890.00	430.00	2,038.00	183.50	9,894.29
Yoro.....	0.0	2,303.00	4.4	4.4	40.0	40.0	1,522.30	365.00	2,281.50		7,831.50
Gracias.....	0.0	2,303.00	4.4	4.4	40.0	40.0	1,522.30	365.00	2,281.50		7,831.50
Intibucá.....	0.0	15,054	5.0	5.0	3.4	0.0	4,003.00	5,834.36	421.00	1,236.00	19,361.52
Copán.....	0.0	3,424.28	5.0	5.0	4.4	0.0	355.00	5,157.80	830.00	1,067.85	17,361.45
Cortés.....	0.0				11.1	1.0	23,408.24	14,518.03	21,711.7	59,475.10	277,605.03
Ocatepeque.....					9.8	13.07.49	30,828.91	40,823.14	74,811.33	48,161.22	810,941.79
Caja Nacional.....											
Totales.....	47,810.75	555,887.17	71.4	71.4	5.1	9.8	13.07.49	80,828.91	180,859.51	48,161.22	810,941.79

Teacalpa, 24 de julio de 1922.
NOTA:—La publicación del presente cuadro se ha retrasado porque los datos de la Caja Nacional fueron suministrados hasta hoy.